



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Expte. N°1008-16 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN **02 AGO 2016**

VISTO el acta suscrita con fecha 02 de agosto de 2.016, en oportunidad de reunirse la Comisión de Paritaria Particular (Local) del Sector No Docente de esta Casa, con la presencia de la Decana de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, Dra. Silvia GONZÁLEZ, el Secretario de Política y Comunicación Institucional, Lic. José Hugo SAAB y el Secretario de Bienestar Universitario, Ing. Gustavo VITULLI en representación de la Universidad Nacional de Tucumán, y de los Sres. Ángel Hugo MORALES, Osvaldo DELGADO y Juan Andrés ROLDÁN por la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán (A.P.U.N.T); y

CONSIDERANDO :

Que corresponde disponer la protocolización de aquella acta;

Por ello,

**EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- Protocolizar el Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) del Sector No Docente, correspondiente a la reunión celebrada el 02 de agosto de 2.016.-

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1276 2016

-IV-

Ing. LEANDRO RAUL DIAZ
SECRETARIO
SECRETARIA ECONOMICO ADMINISTRATIVA
UNT

Ing. Agron. JOSE RAMON GARCIA
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



2016 AÑO DEL
BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL



Comisión de Paritaria Particular (Local)
Sector Nodocente

Expte. N°1008-16

---En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 2 días del mes de agosto del año dos mil dieciseis, siendo las diez horas en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán se reúne la Comisión de Paritaria No Docente de nivel particular (Local) con la presencia en representación de la Universidad de la Sra. Decana de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia Dra. Silvia Gonzalez, el Secretario de Política y Comunicación Institucional Lic. José Hugo Saab y el Secretario de Bienestar Universitario Ing. Gustavo Adolfo Vitulli y los Señores Angel Hugo Morales, Osvaldo Delgado y Andrés Roldán en representación de APUNT.-----

---Ambas partes de común acuerdo resuelven aprobar y poner en vigencia a partir del día 1° de Septiembre de 2016, el Reglamento de Concursos Para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, que como anexo forma parte de la presente Acta.-----

---A los fines de consolidar la Planta No Docente aprobada en reunión de fecha 5 de Julio de 2016, las Autoridades de la UNT se comprometen en el presente ejercicio a confirmar en planta permanente con categoría inicial, a aquellos compañeros que cumplen funciones no docentes, que perciben como contratados una remuneración única y total.-----

---La Autoridades de la UNT se comprometen a protocolizar Acta de fecha 26 de Octubre del año 2015.-----

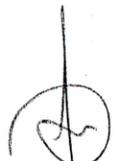
---Siendo las doce horas, se da por finalizada la presente sesión y firman para constancia las personas precedentemente nombradas.-----

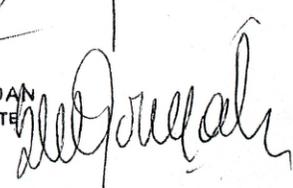

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO NO DOCENTE


JOSE HUGO SAAB
PARITARIO NODOCENTE


OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

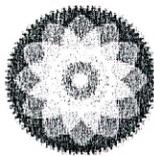

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE


ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE


Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO NODOCENTE

02 AGO 2016

1277 2016



**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

Expte. N°1008-16

ARTICULO N° 1.-AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento, surgido de un acuerdo paritario de nivel particular, conforme lo establecido en el Título IV "Régimen de concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06, tiene ámbito de aplicación en todos los concursos, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondientes a la carrera administrativa del personal No Docente, cualquiera sea su agrupamiento, de la Universidad Nacional de Tucumán

ARTICULO N° 2.- ALCANCES NORMATIVOS: El presente Reglamento deroga expresamente cualquier otra disposición que regule la materia, y reglamenta en forma articulada, los preceptos del Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO N° 3.-CARRERA ADMINISTRATIVA NO DOCENTE: A los efectos del presente reglamento, se entiende como carrera administrativa del personal No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, al progreso que los trabajadores tengan con relación a los cargos y funciones que ocupan actualmente y que sucesivamente puedan ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO N° 4.-El personal ingresará en la categoría inicial del agrupamiento correspondiente y a planta de personal permanente de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO N° 5.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a cargos que se ocupan en las distintas categorías deberán cumplimentar los requisitos generales que se detallan a continuación:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- b) Acreditar idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición que a tal fin se requiera;
- c) Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente.
- c) No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06 ni en las disposiciones al respecto que se consagren en los sucesivos Convenios.

Los requisitos particulares serán establecidos en cada llamado por la Comisión de Paritaria Particular No Docente.

ARTICULO N° 6.- LLAMADOS A CONCURSO: Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución del Rector, del Decano, Director de Escuelas Experimentales o Directores Generales de organismos descentralizados según el caso, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados. Deberá contarse con el crédito presupuestario correspondiente para hacer frente a las respectivas erogaciones.

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE

ANGEL HUGO MORA
PARITARIO
NODOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

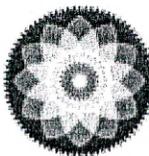
JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE



ARTÍCULO N° 7.- ÉPOCA DE LOS LLAMADOS A CONCURSOS: Los llamados a Concursos deberán realizarse en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Marzo y el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Todas las vacantes que se sustenten en financiamiento genuino - generadas por casos de renuncias, jubilaciones, cesantías o exoneraciones firmes - deberán ser llamadas a concurso dentro de los treinta (30) días hábiles de producidas. De producirse las vacantes en el mes de enero, los plazos establecidos precedentemente se contarán a partir del primer día hábil del mes de marzo del año en curso. No se podrá llamar a concurso durante los períodos de receso administrativo académico.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos

ARTICULO N° 8.- CLASES DE CONCURSOS: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez generales o internos. **Concursos Cerrados Internos** Están circunscriptos al ámbito de cada Unidad académica, dependencia y organismo donde se produzca la vacante. En este tipo de concursos podrá participar solamente el personal No docente de la Universidad Nacional Tucumán, de planta permanente, de la dependencia que realice el llamado a concurso, en tanto cumpla con los requisitos generales y específicos del cargo.

Concursos Cerrados Generales: Podrán participar todos los trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de Tucumán de planta permanente, independientemente del lugar donde se encuentre el cargo a cubrir mediante el llamado a concurso, en tanto cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo. Esta modalidad se utilizará en los supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concursos internos.

Concursos Abiertos: Son aquellos en los que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y particulares específicos para el puesto que se concursa.

ARTICULO N° 9.- COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES : cuando mediaren razones de urgencia, el Rector podrá, previo asesoramiento de la Comisión de Paritaria Local No docente, cubrir el cargo mediante el Sistema de Mayor Responsabilidad (artículo 72° CCT), por un período no mayor a seis (6) meses, debiendo realizar en ese plazo el correspondiente llamado a concursos.

ARTICULO N° 10.- PUBLICACION Y DIFUSION DEL LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la institución universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los medios electrónicos de la Universidad habilitados a tal efecto.

Se deberá notificar fehacientemente del llamado a concurso a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La inscripción a los concursos se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

ARTICULO N° 11.-CONTENIDO DEL LLAMADO A CONCURSO: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, jerarquía y descripción de funciones del cargo a cubrir.

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE

ANGEL HUGO
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DEL GADO
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE



Comisión de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente

- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario de trabajo, categoría, agrupamiento escalafonario, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición y antecedentes, la que deberá tomarse al menos cinco (5) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Designación con nombre y apellido, cargo y dependencia de los integrantes del jurado.
- h) Convocatoria a la Asociación del Personal de la Universidad de Tucumán, para la designación de un veedor.

ARTICULO N° 12.- IMPUGNACION DEL LLAMADO A CONCURSO: La Asociación del Personal de la Universidad de Tucumán, o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas establecidas en el presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTICULO N° 13.- INSCRIPCION AL CONCURSO: La inscripción se llevará a cabo durante cinco (5) días hábiles. Las solicitudes de inscripción se realizarán por nota dirigida a la autoridad que correspondiere, en forma personal. Las citadas solicitudes deberán contener como mínimo la siguiente información básica: a) Apellido y Nombres del Postulante; b) Lugar y fecha de Nacimiento; c) Estado Civil y grupo familiar; d) Número y tipo de Documento Nacional de Identidad, e) Domicilio real, teléfono y si posee e-mail, f) Estudios cursados, Currículum Vitae y el respaldo documentado de la información otorgada. No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Ing. GUSTAVO A. VITURI
PARITARIO
NO DOCENTE

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 14.- COMPOSICION Y FUNCIONES DEL JURADO: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes serán designados de la siguiente manera: Uno (1) por la Facultad, Escuela y/o Dependencia ; Uno (1) por la Comisión de Paritaria Local No Docente y Uno (1) por la Representación Sindical.

Excionalmente, para el caso de los concursos correspondientes a la categoría 1, o cuando se trate de categorías 2 que dependan directamente de una autoridad universitaria sin tener un superior no docente según la estructura del área, podrá designarse como jurado a un miembro de otra Universidad Nacional.

Los miembros del jurado deberán ser personal No Docente de planta permanente que posea categoría igual o superior a la del cargo concursado y deberán reunir condiciones de idoneidad y conocimientos técnico-profesionales acordes al cargo cuyo concurso deberán evaluar.

Son funciones del Jurado:

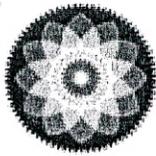
- a) Elaborar, sobre la base del temario general publicado, las preguntas para las pruebas de oposición, que deben guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo y asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes.

ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES ROLUAN
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NO DOCENTE



- c) Sustener entrevistas personales con los postulantes y ajustar éstas a las características y funciones específicas del área a cubrir.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada.
- e) Elaborar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes en antecedentes y oposición.
- f) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente a la autoridad facultada para designar.
- g) Solicitar, en el caso de que resulte necesario, la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte del Jurado.

ARTICULO N° 15.- VEEDURIA SINDICAL: En la Resolución que ordena el llamado a concurso deberá ser convocada la Asociación del Personal de la Universidad Tucumán – APUNT - a participar designando un veedor. La apertura del concurso deberá ser notificada a APUNT y el veedor designado tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso.

La función del representante sindical, estará limitada a la verificación de la legalidad del procedimiento, desde el comienzo hasta su finalización. Al efecto hará conocer sus opiniones y observaciones, si las hubiere, ante el jurado, suscribiendo el acta respectiva.

Asimismo, podrá formular observaciones por escrito durante todo el proceso del concurso, fundadas en la violación de las normas establecidas en el presente Reglamento. Las impugnaciones del veedor, deberán ser realizadas por escrito y en el momento del acto, serán elevadas a la autoridad convocante dentro de los dos (2) días hábiles de su formulación, acompañadas por un informe del Jurado sobre su contenido. La autoridad convocante se expedirá sobre las observaciones del veedor dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida.

Las observaciones que pudiese formular la asociación gremial no interrumpirán la tramitación del llamado a concurso.

Las impugnaciones realizadas por APUNT y denegadas por la autoridad convocante serán recurribles ante el Rector.

ARTICULO N° 16.- OBJECIONES SOBRE LOS ASPIRANTES Y LOS MIEMBROS DEL JURADO:

Operado el cierre de la inscripción, y verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en la dependencia a la que correspondiera el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes a todos los postulantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período, los postulantes, podrán recusar a los integrantes del Jurado y éstos excusarse.

ARTICULO N° 17.- Dentro de los tres (5) días hábiles desde la publicación del listado de postulantes al concurso, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán

derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos, o a los miembros del jurado, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Ing. GUSTAVO A. JIMÉNEZ
PARITARIO
NO DOCENTE

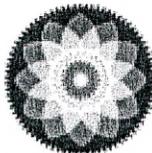
Lic. JOSE HUGO SARRAS
PARITARIO
NO DOCENTE

ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DE LA CRUZ
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES B...
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NO DOCENTE



Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO N° 18.- RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTICULO N° 19.- TRASLADO DE RECUSACIONES Y OBJECIONES: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, u objeción, la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTICULO N° 20.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de Cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En el plazo admitirá las excusaciones.

ARTICULO N° 21.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

DE LA EVALUACION DE LOS POSTULANTES

ARTICULO N° 22. PRINCIPIOS: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

Ing. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE

ANGEL HUGO MOISÉS
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES ROA
PARITARIO NO DOCENTE

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE



Comisión de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios o superiores.

ARTICULO Nº 23.- La evaluación consistirá en una valoración de antecedentes y en una prueba de oposición para todos los tipos de concursos.

ARTICULO Nº 24.- PUNTAJES MAXIMOS : en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 40 del CCT, Decreto 366/06 y a los efectos de calificar los antecedentes y oposición se asignarán los siguientes puntajes máximos :

Antecedentes : 50 puntos
Oposición : 50 puntos

ARTICULO Nº 25 . - El concurso se evaluará de la siguiente forma :

Antecedentes: serán valorados según los siguientes rubros:

- a) Antigüedad
- b) Títulos y estudios
- c) Capacitación
- d) Experiencia

a) Antigüedad : **Hasta un máximo de 5 puntos** . La antigüedad en la Universidad se computará a razón de 0,25 por año o fracción mayor a seis (6) meses. Los servicios prestados en la Administración Pública Nacional (no universitaria) Provincial y Municipal a razón de 0,125 por año o fracción mayor de seis (6) meses.

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO NO DOCENTE
Títulos y Estudios: Se computará el título de máximo nivel asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla siguiente, atendiendo a la pertenencia del título para el cargo a cubrir

Titulo	Completo	Incompleto
Postgrado Universitario	20	
Grado Universitario o Tecnicatura		
Gestión Universitaria	18	16
Terciario/Pregrado	12	10
Secundario	10	6

En el caso de que la función a desarrollar por el agente requiera título habilitante los requisitos para la presentación se establecerán en el llamado al mismo.-

Capacitación se evaluará de acuerdo al siguiente criterio, asignando el puntaje hasta el máximo indicado **5 puntos** , atendiendo a la pertinencia de la formación para el cargo a cubrir.

Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE



Comisión de Paritaria Particular (Local)

Sector No Docente

Carga horario por curso	Puntaje
15 a 20 hs	Hasta 1 punto
21 a 40 Hs	Hasta 3 puntos
Mas de 40 hs	Hasta 5 puntos

d) Experiencia se refiere al desempeño de funciones iguales o similares características al cargo motivo del concurso. Se computará hasta un máximo de **20 puntos** .

ARTICULO N° 26.- PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: El jurado deberá reunirse al menos una (1) hora antes de la iniciación del concurso, con el objeto de confeccionar el temario específico y la prueba de oposición pertinente sobre la base del temario general oportunamente publicado.

Se define como oposición al cuestionario respondido por escrito en un mismo acto . El jurado deberá realizar una ponderación previa y objetiva otorgándole valores relativos de calificación a las distintas preguntas y/o etapas de la prueba y/o examen que será objeto de la evaluación. Las pruebas deberán ser rendidas por escrito. En el caso excepcional, de que con fundamento en la naturaleza de la materia que se debe evaluar, o a pedido expreso y fundado de un participante, la prueba deba ser de carácter práctico – total o parcialmente – u oral, el Jurado deberá dejar constancia en el acta del tal decisión y realizará un informe descriptivo de la actuación correspondiente a cada postulante. Todos los aspirantes al cargo deberán rendir pruebas idénticas. **La evaluación tendrá un puntaje máximo de 30 puntos.**

Accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el 60% de la evaluación oral u escrita.

ARTICULO N°27.- ENTREVISTA el Jurado deberá realizar una entrevista a los postulantes, después de la oposición, para formarse una idea más cabal de cada uno de ellos, con relación a sus inquietudes personales, aportes que podrían sugerir para mejorar la gestión del área, y demás conocimientos y aportes que resulten relevantes con relación a las funciones que deberá desempeñar en el caso de resultar ganador del concurso.

En el caso de concursos del tramo superior además de las ya expuestas anteriormente , el jurado evaluará la experiencia en administración de situaciones de conflicto propias de las funciones de conducción de grupos, condiciones y aptitudes para la dirección, organización, control y supervisión .

Los postulantes podrán asimismo presentar en la entrevista una exposición de los aspectos que a su entender podrían modificarse para mejorar la gestión del área siempre acotados al área de actuación correspondiente al sector no docente.

La entrevista se calificará con un puntaje máximo del veinte por ciento (20%) del total de lo asignado a la prueba de oposición.

El jurado deberá hacer un informe razonado de la entrevista de cada postulante para fundamentar su calificación.

A la entrevista será citado el veedor gremial designado.

ARTICULO N° 28.- En el caso de haber un solo postulante inscripto, el Jurado luego de haber evaluado y ponderado los antecedentes , podrá o no , eximir de la prueba oral al aspirante , pero si obligatoriamente deberá realizar la entrevista. El Jurado deberá dejar explícitamente fundamentada la decisión adoptada.

Lic. JOSE HUGO SUAREZ
PARITARIO
NODOCENTE

ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

JUAN ANDRES RABANAN
PARITARIO NO DOCENTE

Dra SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE



ARTICULO N° 29.- DICTAMEN DEL JURADO: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, considerado cuando el aspirante no reúne el cincuenta por ciento (50%) del total de los puntos posibles.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El Jurado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde la finalización del último acto de evaluación, para confeccionar el Dictamen. El miembro del jurado que no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en el mismo documento.

El veedor gremial deberá ser notificado del contenido del dictamen y tendrá el derecho por dos (2) días hábiles de obtener una copia del mismo y presentar observaciones.

En el caso de que el veedor gremial hubiera realizado observaciones durante el concurso, o realice observaciones sobre el Dictamen final, las mismas deberán ser elevadas al Jurado quién deberá adjuntarlas y remitirlas a la autoridad competente para efectivizar la designación.

GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

ARTICULO N° 30.- ELEVACION DEL DICTAMEN: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente deberá, dentro de los tres (3) días hábiles:

a) Aprobar el dictamen.

b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

En el caso de aprobar el dictamen, deberá notificar dentro del plazo de dos (2) días hábiles a todos el mismo a los postulantes, quienes en un plazo de dos (2) días hábiles podrán ejercer las observaciones que consideren pertinentes.

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE

ARTICULO N° 31.- CONCURSOS DESIERTOS: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE

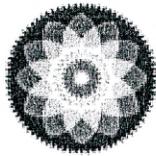
ARTICULO N° 32.- DESIGNACIONES: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los diez (10) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá al dictado del acto administrativo de designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE

ARTICULO N° 33.- POSESION DEL CARGO: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, en causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

JUAN ANDRES PONCE
PARITARIO NO DOCENTE

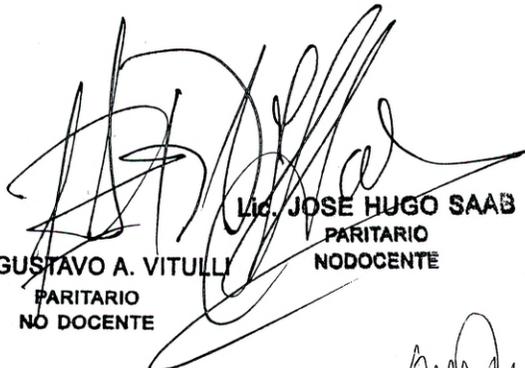
Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE



Comisión de Paritaria Particular (Local)
Sector No Docente

ARTICULO N° 34.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

ARTICULO N°35.- La paritaria particular es el órgano de interpretación, control y seguimiento de la presente normativa.-


Ing. GUSTAVO A. VITULLI
PARITARIO
NO DOCENTE

Lic. JOSE HUGO SAAB
PARITARIO
NODOCENTE


JUAN ANDRES ROLDAN
PARITARIO NO DOCENTE

OSVALDO DELGADO
PARITARIO NO DOCENTE


ANGEL HUGO MORALES
PARITARIO NO DOCENTE


Dra. SILVIA GONZALEZ
PARITARIO
NODOCENTE